



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

San Martín, 12 de septiembre de 2025.

AUTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones **FSM 180374/2017/TO1** (registro interno nro. **3854**) caratulada; **"RAIMUNDO, HUGO ALFREDO S/FALSIFICACION DE MONEDA Y ESTAFA"** en trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, respecto de la solicitud de excarcelación requerida por la defensa de confianza de Raimundo.

VISTOS y CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 25 de agosto de 2022 se otorgó a Raimundo la suspensión del juicio a prueba por el término de tres años (cfr. fs. 215 del principal).

Posteriormente, se acreditó en autos que Raimundo incumplió la regla de fijar domicilio, obligación que le fue impuesta al momento de otorgársele el beneficio de la suspensión del juicio a prueba y, teniendo en cuenta que se llevaron a cabo numerosos esfuerzos para lograr su comparecencia ante estos estrados, pese a lo cual no fue posible encontrarlo, por lo cual, con fecha 1 de junio de 2023 se resolvió; “[...] *DECLARAR REBELDE a HUGO ALFREDO RAIMUNDO y, consecuentemente, ORDENAR SU INMEDIATA DETENCION, de conformidad con lo normado en los artículos 288, 289 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación [...]*”



II. Que el día 9 de septiembre del corriente, el causante fue detenido por la Policía de Seguridad Aeroportuaria en la terminal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, momento en el que se aprestaba a abordar un vuelo con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inmediatamente se dispuso su detención y se solicitó -vía exhorto- un lugar donde se lo pueda alojar con el fin de poder trasladarlo a Buenos Aires, con el objeto de que una vez en estos estrados, regularice su situación procesal.

Paralelamente, se solicitó al registro nacional de reincidencia la actualización de los antecedentes del encartado, los cuales ya se encuentran agregados al legajo.

También se dispuso la constatación de su domicilio, medida que se llevó cabo a través del jefe de la Delegación San Martín de la Policía Federal Argentina donde personal de esa repartición verificó que en el domicilio de la calle César Malnatti 2530 entre Malvinas y Primera Junta de la localidad de San Miguel, vive aquel hace un año y medio.

III. En el día de la fecha, dos defensores de confianza fueron designados en el marco de las presentes actuaciones y, previa aceptación del cargo, solicitaron la excarcelación de su pupilo bajo caución juratoria en los términos de los artículos 317 del CPPN y 210 del CPPF, comprometiéndose Raimundo a tomar el primer avión disponible y presentarse en este tribunal con el fin de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

someterse a la jurisdicción del Tribunal.

IV. De tal requerimiento, se confirió vista al Representante del Ministerio Público Fiscal, quien solicitó que se certifique el estado actual del proceso que registraba Raimundo aún pendiente en las causas 5139 y 5162 por el delito de robo agravado ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 de San Martín (fs. 12), como así también, si allí se declaró su rebeldía (artículo 221 del CPPF).

Una vez aclarado, pidió que se le corra nueva vista (cfr. 254/256).

V. De este modo, se dio cumplimiento a lo solicitado por el señor fiscal general y se agregó la respuesta del referido tribunal, donde Raimundo fue declarado rebelde, disponiéndose su comparendo a primera audiencia en virtud de que el causante no pudo ser ubicado en los domicilios informados.

VI. La defensa hizo una presentación espontánea en función del dictamen fiscal emitido en el día de ayer, e informó que el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de San Martín envió copia de la declaración de rebeldía emitida por aquel Tribunal con orden de comparendo, más no de detención.

Agregó que de los fundamentos de aquella resolución surge claramente que no existió una notificación fehaciente a su defendido sino, por el contrario, pareciera más



bien una consecuencia de la inacción de quien allí ejercería su defensa.

Agregaron que, en el caso aquí en trámite, no existe constancia que Raimundo haya sido informado por parte de la defensa oficial de la cédula cursada por V.E. con fecha 3/5/2023, en el marco del incidente de suspensión del juicio a prueba, para que informe su domicilio.

Estas circunstancias -enfaticó- de ningún modo impiden el otorgamiento de la excarcelación a su defendido, en los términos ya solicitados.

VII. Corrida nueva vista y recibido el dictamen fiscal, señaló; “[...] que en el marco del incidente de suspensión de juicio prueba del nombrado FSM 180374/2018/T01/10 se advierte que en fecha 9/5/23, el padre de Raimundo informó que su hijo no reside en el domicilio de la calle Malnatti 2530 de San Miguel, no mantiene diálogo con él desde hace cuatro años, desconociendo su paradero y domicilio. Asimismo, en fecha 10/9/25 se entrevistó en el mencionado domicilio al hijo de Raimundo, quien refirió que su padre habita en dicho lugar desde hace un año. De este modo, a fin de determinar fehacientemente su arraigo, solicito se confeccione un amplio informe socioambiental respecto del encartado, el que deberá contar con la declaración de plurales vecinos que establezcan quienes viven en el domicilio indicado y su ocupación [...]”

Consecuentemente, se solicitó nuevamente al titular de la Delegación San Martín de la Policía Federal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

Argentina el informe requerido por la Fiscalía.

Del informe socio ambiental practicado surge que el causante vive en el domicilio indicado, además, ello fue corroborado por su hermana y dos vecinos del lugar (Cfr. Fs. 270/273).

Así, del informe ambiental realizado en el domicilio, se desprende que Raimundo es chofer de colectivos de la empresa 176 y 440, y tiene buen concepto vecinal.

De este modo, se entrevistó a Mariela Cecilia Amanta quien indicó ser inquilina en el domicilio y que reside allí hace 3 años y 3 meses, y que Raimundo hace un año empezó a frecuentar la casa.

Por otra parte, el otro vecino entrevistado es Abel Domingo Navarro quien dijo también ser inquilino en el domicilio desde hace 4 años, e indicó que conoce a Raimundo desde hace 2 años pero que éste frecuenta el domicilio hace 1 año.

Por último, se entrevistó a Andrea Raimundo, hermana del justiciable, quien indicó que su hermano vive en el domicilio de sus padres (de 87 y 91 años de edad respectivamente) desde hace 1 año, cuidando de ellos.

VIII. Corrida una nueva vista al señor fiscal general, dijo que teniendo en cuenta el resultado de la medida practicada, no encontró óbices para que se haga lugar a la



excarcelación solicitada bajo caución real suficiente (cfr. art. 320 del CPPN).

En lo que se refiere a las medidas practicadas, puso de manifiesto que en el marco del incidente de suspensión de juicio a prueba del nombrado FSM 180374/2018/TO1/10 donde advirtió que el 9/5/23, el padre de Raimundo informó que su hijo no residía en el domicilio de la calle Malnatti 2530 de San Miguel, y que no mantenía diálogo con él desde hace cuatro años, desconociendo su paradero y domicilio.

Asimismo, el 10/9/25 se entrevistó en el mencionado domicilio al hijo de Raimundo, quien refirió que su padre habita en dicho lugar desde hace un año.

Del informe socioambiental surge que el encartado vive en el domicilio de la calle Malnatti 2530, San Miguel, ello fue corroborado por plurales vecinos (Cfr. Fs. 275/276).

IX. A esta altura de los acontecimientos y, llegado el momento de resolver, cabe recordar que en el marco del expediente FSM 180374/2018, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero (Secretaría N° 3) el señor fiscal de la instancia anterior al requerir la elevación a juicio el 20 de agosto de 2019 calificó la conducta atribuida al causante como la de coautor del delito de expendio de moneda nacional falsa en concurso ideal con estafa, cometidos en forma reiterada (art. 282, art. 172 del Código Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

En la otra causa conexa que registra el causante y en trámite ante estos estrados, que antes instruyera el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín (Secretaría n° 6), en el marco de la causa FSM 37257/2020, caratulada “Raimundo, Hugo Alfredo s/inf. Arts. 282 y 172 del CP”, el fiscal requirió la elevación a juicio el 4 de marzo de 2022 y calificó la conducta del causante como constitutiva del delito de expendio de moneda falsa en concurso ideal con el delito de estafa, consumados, a su vez, en concurso real con el delito de encubrimiento, agravado por el ánimo de lucro, por los que deberá responder en calidad de autor (artículos 45, 54, 55, 172, 277, inciso 1°, apartado "c", e inciso 3°, apartado "b", y 282, todos del Código Penal).

Cabe destacar con respecto a los dos procesos conexos referidos más arriba, que en esta sede se le concedió el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, del siguiente modo: *“En la ciudad de San Martín, a los 25 días del mes de agosto de 2022, siendo las 12:00 horas se inicia la audiencia fijada en los términos del art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación, en la presente causa nro. FSM 180374/2018/to1 y su acumulada FSM 37257/2020/TO1 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín [...] Por lo tanto, se RESUELVE: I) SUSPENDER A PRUEBA por el término de TRES AÑOS el proceso seguido en contra de HUGO ALFREDO RAIMUNDO (Arts. 76 bis y 76 ter del C.P); II) DISPONER que el nombrado*



cumpla con las siguientes reglas de conducta: a) Fijar residencia durante este plazo, con la obligación de informar al Tribunal cualquier cambio en el domicilio dentro de las 48 horas, b) Someterse mensualmente al cuidado del Patronato de Liberados durante el término de dos años, c) Realizar tareas comunitarias durante cuatro (4) horas semanales a favor de una comisaría de su zona o bien de un hospital público, por el plazo de dos años y debiendo informar la institución correspondiente dentro de los próximos cinco días (Arts. 27 bis incs. 1 y 8 del Código Penal) III) EXIMIR a HUGO ALFREDO RAIMUNDO del pago de la reparación del daño (art. 76 bis, tercer párrafo del CP “a contrario”) [...]”.

En las circunstancias actuales y, a los efectos de dejar aclarado el esfuerzo que se hizo para poder ubicarlo, resulta relevante informar el derrotero llevado a cabo para poder dar con el paradero del causante una vez otorgado el beneficio.

1) Con fecha 7 de noviembre de 2022, se requirió por intermedio de la defensa técnica del señor Raimundo que aporte las constancias adeudadas, impuestas al momento de otorgársele el beneficio.

2) Con fecha 2 de febrero del 2023, se procedió a citarlo en el domicilio fijado en la audiencia del art 293 del CPPN.

3) El 7 de febrero del 2023 se recibió un llamado telefónico de quien dijo ser Hugo Alfredo Raimundo, ocasión





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

en la que informó que había realizado algunas de las horas impuestas oportunamente en la audiencia del artículo 293 del CPPN. En dicha ocasión se le informó que estaba citado para el día 16 de febrero del año 2023 para la entrega de las constancias adeudadas.

A la sazón refirió que ya no se encontraba más viviendo en la dirección aportada oportunamente y que por cuestiones personales, se encontraba temporalmente en la casa de un amigo, cuya dirección no recordó, pero agregó que estaba buscando alquilar una vivienda.

Antes de culminar la comunicación, dijo que concurriría al Tribunal el día 9 de febrero del 2023, a los fines de entregar las constancias de las horas correspondientes a las tareas comunitarias e informar el domicilio en el cual se encontraba, hecho que no ocurrió.

4) El día 2 de marzo de 2023 se recibió un llamado telefónico de la Fiscalía de Juicio n° 21 del departamento judicial de San Martín, a fin de averiguar si se le había otorgado al señor Raimundo la suspensión de juicio a prueba en relación a la causa fsm 180374/2018/TO1/10, brindándole la información requerida.

Y agregó que allí se encontraba tramitando un expediente seguido al causante, radicado en el Tribunal en lo Criminal n° 4 de San Martín, por lo que se procedió a establecer comunicación con el referido tribunal, donde



informaron que la causa (IPP 150126532/21 (5162) estaba a la espera del juicio abreviado, situación que se puso en conocimiento de su defensa técnica.

5) Posteriormente, el 13 de abril del 2023, personal del Tribunal se comunicó con el TOC N° 4 de San Martín, a fin de certificar el estado de las actuaciones que tramitaban ante esa sede, donde informaron que se corrió traslado a las partes por un pedido de suspensión de juicio a prueba en favor de Hugo Alfredo Raimundo.

Finalmente, se procedió a citarlo nuevamente al domicilio declarado por el incuso con el objeto de que personal policial recabe información de los vecinos con respecto a si el encartado vivía o no allí, y procediera a requerirle los datos de quien se domiciliaba en el lugar para que aportara información de contacto (dirección y teléfono), poniendo tal circunstancia también en conocimiento de su defensa técnica.

6) Como resultado de dicha diligencia surgió que los vecinos del lugar informaron al personal policial que la vivienda se encontraba deshabitada, y que habría sido allanada hace algunas semanas, además de que el nombrado se habría mudado junto a su familia, desconociendo su paradero actual.

7) En aquella oportunidad, se solicitó al RE.NA.PER el último domicilio declarado por Raimundo (ver





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

fs. 16 del incidente de suspensión de juicio a prueba). De seguido, personal policial se apersonó en el domicilio de la calle Cesar Malnatti 2530 y se entrevistó con el progenitor de Raimundo, quien sostuvo que su hijo no residía más allí y que hacía más de 4 años que no tenía diálogo.

8) Con fecha 9 de mayo del 2023, se recibió un llamado telefónico del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, Secretaría n° 4, quien informó que el señor Hugo Alfredo Raimundo se encontraba detenido desde el día 8 de mayo del corriente año, por orden del magistrado interviniente por el delito de falsificación de moneda, bajo el número de causa FSM 21880/2023. Como consecuencia de ello, se requirió al Juzgado (ver fs. 243 del expediente principal), que informen respecto de la situación procesal del nombrado en el marco de la causa FSM 21880/2023, como así también, si se ordenó su detención y para el caso que se ordene la libertad que informe su domicilio, el cual coincide con el aportado en autos (calle San Luis 2612, de la localidad de San Miguel).

9) A fs. 22 de la presente incidencia se encuentra agregada la respuesta del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, Secretaría n° 4, del cual surge que "... Hugo Alfredo Raimundo (DNI 16.877.617, quien dijo domiciliarse en la calle San Luis 2612 de la localidad de San Miguel de la provincia de Buenos Aires), fue indagado el 9 de



mayo del año en curso y el 11 de mayo se rechazó la excarcelación solicitada por su defensor.

Posteriormente, el 18 de mayo del 2023, se decretó la nulidad del procedimiento y ordenó la libertad de Hugo Alfredo Raimundo”.

10) Por último, se procedió a citarlo al domicilio declarado, para que concurra el 24 de mayo de ese mismo año 2023 ante este Tribunal, dando nuevamente resultado negativo, según lo informado por personal policial que entrevistó a una vecina del lugar.

12) Consecuentemente, el 1° de junio del 2023 se declaró la rebeldía de Hugo Alfredo Raimundo y se ordenó su captura, tal como adelanté al principio del resolutorio.

X. Cabe señalar que, de la lectura del informe de antecedentes enviado por el Registro Nacional de Reincidencia, surge que Raimundo si bien registra varios procesos en trámite, ninguno de ellos reviste carácter condenatorio, sin perjuicio de lo cual se pondrá en conocimiento lo aquí resuelto a las judicaturas donde registra procesos pendientes, a los fines de la prosecución de los respectivos trámites.

XI. Llegado el momento de resolver, resulta dable recordar que mediante la Resolución nro. 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, publicada el año 2019 en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

Boletín Oficial, se dispuso la implementación -en lo pertinente- de los artículos 221 y 222 de ese cuerpo normativo, que contemplan, de modo no taxativo, pautas e indicios que deben ser tenidos en cuenta a fin de determinar la existencia de los peligros de fuga o entorpecimiento de la investigación.

Tales parámetros no son otra cosa que la plasmación en una ley federal de los criterios de análisis sobre la procedencia de la prisión preventiva (y, por ende, de la excarcelación) consagrados en el plenario “DIAZ BESSONE, Ramón Genaro” de la Cámara Nacional de Casación Penal (del 30/10/08), que estableció el modo en que debían interpretarse los arts. 280, 316, 317 y 319 del Código Procesal Penal de la Nación.

Desde el dictado de aquel fallo plenario este Tribunal ha aplicado de modo expreso la doctrina allí sentada, centrando el eje de exégesis para determinar la razonabilidad de la medida cautelar en la existencia de concretos peligros procesales.

Ahora bien, analizadas las circunstancias introducidas por la defensa de Raimundo y, de consonancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, habré de hacer lugar al pedido de excarcelación impetrado.

Como se refirió más arriba se le imputa al justiciable en la causa FSM 180374/2018/TO1 los delitos expendio de moneda falsa en concurso ideal con estafa (dos



hechos en concurso real entre sí) que concurren idealmente con el delito de encubrimiento agravado por ser cometido con fines de lucro, como coautor (arts. 45, 54, 55, 172, 282, 277 1° c y 3° b del CP).

En la causa FSM 37257/2020/TO1 la calificación que se le imputa también es la de los delitos de expendio de moneda falsa en concurso ideal con estafa en concurso ideal con encubrimiento agravado por ánimo de lucro, en este caso en calidad de autor.

De tal manera, coincido con la defensa y la fiscalía en cuanto a que corresponde su excarcelación en los términos de los artículos 317 del CPPN y 210 del CPPF.

Entiendo que a esta altura de los acontecimientos y luego de haber llevado a cabo las gestiones pertinentes para determinar su domicilio, una caución juratoria resulta atinada al caso.

Máxime, si se tiene en cuenta que el encausado carece de antecedentes condenatorios y que, en caso de recaer condena, podría ser dejada en suspenso.

Asimismo, corresponde señalar que ha sido debidamente constatado en autos que el causante reside en el domicilio de la calle César Malnatti 2530 entre Malvinas y Primera Junta de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires desde hace más de un año y medio.

Por tal motivo, entiendo que el nombrado posee





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

arraigo suficiente que permite conceder su beneficio liberatorio, sin que ello obstruya la consecución del proceso.

En suma, las razones precedentemente expuestas me llevan a concluir que su excarcelación deviene procedente, bajo caución juratoria.

Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta el artículo 210 del Código Procesal Penal Federal, se impondrá al encartado las siguientes reglas de comportamiento, bajo apercibimiento de que, en caso de violarlas, le será revocada la excarcelación:

- 1) Obligación de fijar domicilio en el denunciado en la presente -César Malnatti 2530 de la localidad de San Miguel (B) y de brindar un teléfono de contacto en el que siempre pueda ser ubicado. Deberá notificar inmediatamente (dentro de las 12 horas) al tribunal cualquier cambio de domicilio y de número telefónico de contacto.
- 2) Prohibición de abusar de bebidas alcohólicas y consumir sustancias estupefacientes.
- 3) Promesa de someterse al procedimiento, de no obstaculizar la investigación y de comparecer al tribunal todas las veces que sea convocado.
- 4) Obligación de presentarse ante este tribunal entre los días 1 al 5 de cada mes; comparecencia de la que se dejará debida constancia en el expediente.
- 5) Prohibición de salir del país sin autorización



previa.

6) Prohibición de cometer delitos.

XII. Por último se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Migraciones lo aquí dispuesto, informándole acerca de la prohibición de abandonar el país que pesa sobre el encartado.

También deberá comparecer ante este Tribunal el día lunes 15 de septiembre del corriente año a las 10:00hs, bajo apercibimiento de inmediata detención.

Por lo expuesto **RESUELVO:**

I. CONCEDER la EXCARCELACIÓN a HUGO ALFREDO RAIMUNDO (artículos 317 del CPPN y arts. 210, 221, 222 del CPPF), y en consecuencia, **ORDENAR SU INMEDIATA LIBERTAD**, la que deberá hacerse efectiva en el **DÍA DE LA FECHA**, desde su lugar de detención, **BAJO CAUCION JURATORIA** debiendo plasmarse en el acta respectiva, la que deberá ser remitida a esta sede una vez que tenga lugar la liberación.

II. FIJAR las reglas de conducta a las que se encuentra sujeta la medida aquí ordenada, bajo apercibimiento de que, en caso de violarlas, le será revocada la excarcelación:

1. Obligación de fijar domicilio en el denunciado en la presente incidencia - Malnatti 2530 de la localidad de San Miguel (B) - y de dar un teléfono de contacto en el que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

siempre pueda ser ubicada. Deberá notificar inmediatamente (dentro de las 12 horas) al tribunal cualquier cambio de domicilio y de número telefónico de contacto.

2) Prohibición de abusar de bebidas alcohólicas y consumir sustancias estupefacientes.

3) Promesa de someterse al procedimiento, de no obstaculizar la investigación y de comparecer al tribunal todas las veces que sea convocada.

4) Obligación de presentarse ante este tribunal dentro del 1 al 5 de cada mes; comparecencia de la que se dejará debida constancia en el expediente.

5) Prohibición de salir del país sin autorización previa.

6) Prohibición de cometer delitos.

III. **COMUNICAR** lo aquí resuelto a la **DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**, informándole acerca de la prohibición de abandonar el país que pesa sobre el encartado.

IV. **CITAR** a **HUGO ALFREDO RAIMUNDO** para el día lunes 15 de septiembre del año en curso, a las 10:00hs, a esta sede, bajo apercibimiento de nueva detención.

V. **PONER** en conocimiento de todos los organismos donde el causante registra procesos en trámite a los fines de su prosecución.

Regístrese, publíquese, ofíciense y notifíquese.



Ante mí.

Se cumplió. Conste.

Fecha de firma: 12/09/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO



#34105277#471667583#20250912211806949